



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0169-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0379-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0379-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Elia del Carmen López Rojas, identificación 15583663066**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** de fecha 16 de junio de 2023.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0291-2024** de fecha tres de agosto de dos mil veinticuatro se dictó acto de inicio de procedimiento ordinario contra la señora **Elia del Carmen López Rojas, identificación 15583663066**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** de fecha 16 de junio de 2023 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡115.101,78 (ciento quince mil ciento un colones con setenta y ocho céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡53.802,37
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡3.843,03
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡57.453,38
Total de impuestos en colones	₡115.101,78

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0291-2024** de fecha tres de agosto de dos mil veinticuatro fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 14 de octubre de 2024. Contra dicho acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0169-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0379-2024

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Elia del Carmen López Rojas, identificación 15583663066**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** de fecha 16 de junio de 2023.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** de fecha 16 de junio de 2023 la Fuerza Pública decomisó a la señora **Elia del Carmen López Rojas, identificación 15583663066**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía:

Unidades	Descripción
01	Par de zapatos masculinos, marca Chonial, no indica composición ni país de origen.
02	Pares de zapatos masculinos, marca Caterpillar, no indica composición ni país de origen.
07	Pares de calzado deportivo, marca Nike Air, de diferentes estilos y tallas, país de origen Vietnam.
03	Pares de sandalias femeninas, marca Tosca, país de origen Nicaragua.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0169-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0379-2024

03	Pantalinetas playeras masculinas marca Banana Blue, composición 100% poliéster, país de origen China.
03	Pantalinetas playeras masculinas marca Zeox, de diferentes colores y tallas, no indica país de origen ni composición.
07	Shorts femeninos marca Monday, de diferentes colores y estilos, composición 64% algodón, 24% poliéster, 10,5% viscosa, 1.5% elastano, no indica país de origen.
05	Pares de medias de diferentes colores, composición 85% algodón, 10% nylon, 5% elastano, no indica marca ni país de origen.
02	Pantalón para niño marca Bebe Crece, país de origen China, no indica composición.
12	Prendas íntimas femeninas, de diferentes colores y tallas, marca Brenda, no indica país de origen ni composición.
10	Pantalones femeninos marca Lulu Mari, composición 72% algodón, 24% poliéster, 2% rayón, 2% elastano, país de origen China.
04	Prendas femeninas tipo brasier marca Brenda, composición 90% nailon, 10 % elastano, país de origen China.
Total: 59 unidades	

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 23486-2023**.

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0204-2024** de fecha 14 de agosto de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0032 al 0039):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	10	Pantalón para mujer marca Lulu Mari, algodón.	610463.00.00.00
2	3	Pares de zapatos masculinos, varias marcas	6405.90.00.00.00
3	12	Prendas íntimas femeninas, tipo calzón, marca Brenda.	620892.00.00.00
4	5	Pares de medias para hombre de diferentes marcas, tallas y colores, algodón.	611599.00.00.00



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0169-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0379-2024

5	7	Shorts femeninos marca Monday, diferentes estilos, colores, de punto.	610462.00.00.00
6	4	Brasier marca Brenda, 90% algodón, 10 % elastano.	611210.00.00.90
7	7	Calzado deportivo marca Nike Air, hecho en Vietnam, diferentes estilos y tallas.	620419.00.00.00
8	8	Pantalón playeras masculinas de punto, diferentes colores y tallas.	610343.00.00.00
9	3	Par de sandalias femeninas marca Tosca, hecho en Nicaragua.	640419.90.00.00

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** se establece para el día 16 de junio de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha 16 de junio de 2023 (hecho generador), resultando un monto de ₡545,70.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** es de \$704,24 (setecientos cuatro dólares con veinticuatro centavos).

Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a **₡115.101,78** (ciento quince mil ciento un colones con setenta y ocho céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡53.802,37
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡3.843,03



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0169-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0379-2024

Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡57.453,38
Total de impuestos en colones	₡115.101,78

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que la señora **Elia del Carmen López Rojas**, identificación **15583663066**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** de fecha 16 de junio de 2023, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0204-2024** de fecha 14 de agosto de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que la señora **Elia del Carmen López Rojas**, identificación **15583663066**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡115.101,78** (ciento quince mil ciento un colones con setenta y ocho céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N°**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0169-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0379-2024

23486-2023 de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra la señora **Elia del Carmen López Rojas, identificación 15583663066**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** de fecha 16 de junio de 2023 depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 23486-2023**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢115.101,78 (ciento quince mil ciento un colones con setenta y ocho céntimos)** desglosado de la siguiente manera:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0169-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0379-2024

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢53.802,37
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢3.843,03
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢57.453,38
Total de impuestos en colones	¢115.101,78

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	10	Pantalón para mujer marca Lulu Mari, algodón.	610463.00.00.00
2	3	Pares de zapatos masculinos, varias marcas	6405.90.00.00.00
3	12	Prendas íntimas femeninas, tipo calzón, marca Brenda.	620892.00.00.00
4	5	Pares de medias para hombre de diferentes marcas, tallas y colores, algodón.	611599.00.00.00
5	7	Shorts femeninos marca Monday, diferentes estilos, colores, de punto.	610462.00.00.00
6	4	Brasier marca Brenda, 90% algodón, 10 % elastano.	611210.00.00.90
7	7	Calzado deportivo marca Nike Air, hecho en Vietnam, diferentes estilos y tallas.	620419.00.00.00
8	8	Pantalonetas playeras masculinas de punto, diferentes colores y tallas.	610343.00.00.00
9	3	Par de sandalias femeninas marca Tosca, hecho en Nicaragua.	640419.90.00.00

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** se establece para el día 16 de junio de 2023.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0169-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0379-2024

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha 16 de junio de 2023 (hecho generador), resultando un monto de ¢545,70.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1280-2023-UMPF-LC** es de \$704,24 (setecientos cuatro dólares con veinticuatro centavos).

TERCERO: Se comisiona al Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 23486-2023** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222.

CUARTO: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas.

NOTIFÍQUESE. A la señora **Elia del Carmen López Rojas**, identificación **15583663066**, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión